

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 7304-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 2 de noviembre de 2015.

VISTO:

El Memorando N.° 754-2015-MIDIS/PNAEQW-DE, del 28 de octubre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del PNAEQW, el Informe N.° 632-2015-MIDIS/PNAEQW-USM, de fecha 27 de octubre de 2015, Informe N.° 596-2015-MIDIS/PNAEQW-USM y Memorando N.° 2560-2015-MIDIS/PNAEQW-USM, de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, y el Informe N.° 7837-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana.

Que, por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, publicado el 22 de setiembre de 2015, se modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y se establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 6 (seis) años.

Que, por Resolución Ministerial N.° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del cual se determina la estructura, funciones generales del Programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del Programa, orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Que, el literal f) correspondiente a la descripción de funciones de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, del Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 174-2012-MIDIS, establece que: "f) *Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva, los mecanismos y criterios de ejecución de los procesos de sus competencia, mediante directivas, instructivos, protocolos o instrumentos técnicos y/o normativos, en el marco de los lineamientos del MIDIS*".



La Unidad de Supervisión y Monitoreo, mediante Informe N.° 632-2015/PNAEQW-USM, remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de "Protocolo para la ejecución de la Medida Sanitaria de Disposición Final, determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las instituciones educativas, por los proveedores del PNAEQW durante la ejecución contractual", con la finalidad de uniformizar criterios para ejecutar los procedimientos de disposición final de las conservas de pescado, y con ello dar cumplimiento a las disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, siendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma no cuenta con un Protocolo detallado para la Disposición Final de los productos hidrobiológicos, excepto el aprobado el 7 de enero de 2015, con Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 004-2015-MIDIS/PNAEQW, específico para los casos de conservas de pescado con certificado falso o adulterado.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N.° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece lo siguiente: a) Las autoridades competentes priorizan la vigilancia sanitaria de los alimentos y establecimientos de alimentos destinados a los programas sociales en apoyo a las poblaciones de alto riesgo sanitario; b) Las entidades administradoras de programas sociales de alimentación, están obligadas a notificar oportunamente a la autoridad competente cualquier irregularidad en materia de inocuidad en el suministro de estos alimentos que implique un riesgo para la salud pública, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

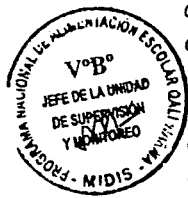
Que, conforme al artículo 24° de la norma antes mencionada, se señala que: "Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública. Dichas autoridades, podrán dictar las siguientes medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria: a) Inmovilización; b) Retiro del mercado de alimentos y piensos; c) Suspensión de actividades; d) Cierre temporal del establecimiento; e) Comiso o decomiso; f) Incautación; y g) Disposición final.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N.° 1062, Artículo II, Principios que sustentan la Política de Inocuidad de los Alimentos, numeral 1.1 "Principio de alimentación saludable y segura", se establece que: *"Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud"*.

Que, conforme al artículo 7° numeral 4, del referido Decreto Legislativo se regula: *"Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente"*.

Mediante el Oficio N.° 068-2014-SANIPES/DE, el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, comunica al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma las siguientes disposiciones obligatorias: 1. El tipo de destino final a emplearse en los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícolas, debe ser dispuesto por el titular o responsable de los alimentos, el cual debe realizarse de acuerdo a la legislación vigente; 2. El destino final de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícolas debe ser tal que impida su recuperación o uso posterior para consumo humano y no implique daño al ambiente; 3. El SANIPES, presenciara la destrucción de los alimentos, la cual debe contar con la participación de un representante del Ministerio Público, y del responsable de los productos destinados a disposición final; y 4. El SANIPES debe levantar un acta, en el cual consignará la verificación de la disposición final.

Que, la Unidad de Supervisión y Monitoreo, mediante Informe N.° 632-2015/PNAEQW-USM, remite a la Dirección Ejecutiva la propuesta de "Protocolo para la ejecución de la Medida Sanitaria de Disposición Final, determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las instituciones educativas, por los proveedores del PNAEQW durante la ejecución



contractual”, con la finalidad de uniformizar criterios para ejecutar los procedimientos de disposición final de las conservas de pescado y con ello dar cumplimiento a las disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, siendo que el PNAEQW no cuenta con un Protocolo detallado para la Disposición Final de los productos hidrobiológicos, excepto el aprobado el 7 de enero de 2015 con Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2015-MIDIS/PNAEQW específico para los casos de conservas de pescado con certificado falso o adulterado.

En tal sentido, y existiendo el sustento técnico de la Unidad de Supervisión y Monitoreo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, resulta necesario aprobar el “Protocolo para la ejecución de la Medida Sanitaria de Disposición Final, determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las instituciones educativas, por los proveedores del PNAEQW durante la ejecución contractual”.

Con la visación de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.º 174-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2015-MIDIS/PNAEQW, mediante la cual se aprobó el “Protocolo para la Disposición Final de las Conservas de Pescado con Certificado Oficial Sanitario No Emitido por SANIPES y Recogidas de las Instituciones Educativas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

Artículo Segundo.- Aprobar el “Protocolo para la ejecución de la Medida Sanitaria de Disposición Final, determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las instituciones educativas, por los proveedores del PNAEQW durante la ejecución contractual”, el mismo que se adjunta en el Anexo N.º 1, que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Remítase copia de la presente resolución, así como de su anexo, a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, y a la Unidad de Administración, todos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, junto con el Anexo de dicha resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialMinisterio de
Prestaciones
SocialesPrograma Nacional de
Alimentación Escolar
Qali Warma

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Anexo N° 01

"Protocolo para la ejecución de la Medida Sanitaria de Disposición final, determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las instituciones educativas, por los proveedores del PNAEQW durante la ejecución contractual".



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma



QaliWarma

PROPUESTA DE:

PROTOCOLO PARA LA EJECUCION DE LA MEDIDA
SANITARIA DE DISPOSICIÓN FINAL, DETERMINADA POR
LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, PARA LOS
PRODUCTOS QUE FUERON DISTRIBUIDOS A LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LOS PROVEEDORES
DEL PNAEQW, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Lima – Perú

2015





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**PROTOCOLO PARA LA EJECUCION DE LA MEDIDA SANITARIA DE DISPOSICIÓN FINAL
DETERMINADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, PARA LOS PRODUCTOS
QUE FUERON DISTRIBUIDOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, POR LOS
PROVEEDORES DEL PNAEQW, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

I. OBJETIVO

El presente Protocolo establece los procedimientos a seguir por las Unidades Territoriales y Unidades Técnicas de la Sede Central del PNAEQW involucradas, con la finalidad de ejecutar la Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidas a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW.

II. FINALIDAD

- 2.1 Uniformizar criterios para ejecutar la Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidas a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW.
- 2.2 Dar cumplimiento a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria competente, respecto a los productos con Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad, para los productos que fueron distribuidos a las Instituciones Educativas, por los proveedores del PNAEQW.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.2. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA.
- 3.3. Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, que aprobó la Directiva N°001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.4. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, que aprueba el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.5. Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, que establece disposiciones para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa Nacional Cuna Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 007-2012-MIDIS "Lineamientos para la evaluación, seguimiento y gestión de la evidencia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social".
- 3.7. Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.8. Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitarios de Alimentos y Bebidas.
- 3.9. El Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 034-2008-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.11. Decreto Supremo N° 040-2001-PE - Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 3.12. Decreto Supremo N° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su modificatoria aprobada por el Decreto Legislativo N° 1065.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 222-2009/MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para el procedimiento de atención de alertas de alimentos y bebidas de consumo humano.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 3.14. Ley N° 29571-Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 461-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para el análisis microbiológico de superficies en contacto con alimentos y bebidas.
- 3.16. CAC/RCP 1-1969, Rev. 4 (2003) - Código Internacional Recomendado de Prácticas de Principios Generales de Higiene de los Alimentos.
- 3.17. Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA, aprueba la Norma sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano.
- 3.19. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 5744-2014-MIDIS/PNAEQW, que aprueba el Protocolo de Gestión de Crisis del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.20. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0795-2014-MIDIS/PNAEQW, que aprueba la Directiva que regula el Procedimiento para el Trámite, seguimiento, y Control de los Asuntos Procesales a cargo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación por las Unidades Territoriales, donde se encuentren productos con Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente y que fueron distribuidos a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW, durante la ejecución contractual. Asimismo, es de aplicación por las Unidades Técnicas, en caso que los productos se trasladen a ciudad de Lima, para su disposición final (destrucción y confinamiento).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva constituye definiciones básicas las siguientes:

a) **Alimento.**- Toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de alimentos, pero no incluye a los cosméticos, ni el tabaco, ni las sustancias que se utilizan solamente como medicamentos.

b) **Alerta Sanitaria.**- Situación en la cual la autoridad sanitaria competente declara que un alimento es de riesgo para el consumo humano y que implica la toma de decisiones sobre las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas para evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA) y/o daño para la salud del consumidor. Se aplica igualmente para los piensos. (D.S. N° 034-2008-AG).

c) **Alimento apto.**- Un alimento es apto cuando cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente. (D.S. N° 034-2008-AG).

d) **Alimento elaborado industrialmente (alimento fabricado).**- Se refiere a todos aquellos alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o combinación de estos, para obtener alimentos destinados al consumo humano.

e) **Auditoría de los servicios delegados.**- Es la evaluación sistemática y funcional que realiza la Autoridad Competente y que tiene por objeto determinar si las actividades y sus respectivos resultados y efectos se ajustan a los objetivos previstos. (D.S. N° 034-2008-AG).





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI-WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

f) **Comiso o decomiso.-** Medida de seguridad preventiva o medida complementaria a la sanción que ejercita la autoridad competente y que consiste en la privación definitiva de la propiedad del alimento o pienso a favor del Estado. (D.S. N° 034-2008-AG).

g) **Envío.-** Cantidad definida de alimentos y piensos que se movilizan de un área a otra, y que están amparados por un Certificado Sanitario Oficial. El envío puede estar compuesto por uno o más lotes. (D.S. N° 034-2008-AG).

h) **Envase Herméticamente Sellado.-** Es un envase que se ha sellado de tal manera que su contenido esté protegido contra la penetración de microorganismos durante y después del tratamiento térmico al que ha sido sometido. (D.S. N° 040-2001-PE).

i) **Esterilidad Comercial.-** Es la condición adquirida en una conserva de pescado por medio de la aplicación de calor, para obtener un producto libre de microorganismos capaces de reproducirse en el alimento bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución. (D.S. N° 040-2001-PE).

j) **Fiscalización.-** Toda acción que realiza la Autoridad Competente para corroborar la veracidad de la información proporcionada por el administrado en el marco de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los reglamentos sectoriales. (D.S. N° 034-2008-AG).

k) **Incautación.-** Medida que consiste en la toma de posesión forzosa de los alimentos y piensos en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria por parte de la Autoridad Competente, mientras se determina su situación legal definitiva. (D.S. N° 034-2008-AG).

l) **Inmovilización.-** Medida que consiste en mantener bajo prohibición de traslado, uso o consumo, en condiciones de seguridad y bajo sellos de la autoridad competente, alimentos y piensos de dudosa naturaleza o condición, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar que su uso o consumo pueden ser nocivos o peligrosos para la salud, en tanto se realizan las pruebas correspondientes para determinar su naturaleza o condición. (D.S. N° 034-2008-AG).

m) **Inocuidad:** La garantía que el pescado o producto pesquero es aceptable para el consumo humano y que, de acuerdo con el uso a que se destinan, no causará daño al consumidor cuando es preparado y/o consumido. Característica de estar exento de riesgo para la salud humana. (D.S. N° 040-2001-PE).

n) **Inspección.-** Es el examen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, la materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas sanitarias. (D.S. N° 034-2008-AG).

ñ) **Productos de Alto Riesgo.-** Son aquellos alimentos y bebidas que por su composición, la naturaleza de sus ingredientes, preparación, requerimientos de conservación, o costumbres de consumo, facilitan la ocurrencia de enfermedades transmitidas por los alimentos. (R. M. N° 1653-2002-SA/DM).

o) **Pescado y Productos Pesqueros Adulterados.-** Son aquellos que han experimentado cambios que modifican sus características o cualidades propias, tales como:

- La extracción o sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original.





PERU

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, de tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.
- Contener cualquier sustancia tóxica en cantidades que superen los límites permisibles establecidos legalmente por la Autoridad Sanitaria.
- Contener suciedades o sustancias pútridas o descompuestas.
- Haber sido sometido a tratamiento prohibido, preparado, empacado o mantenido bajo condiciones no sanitarias, que puedan haberlos contaminado y hacerlos peligrosos para la salud del consumidor.
- Contener en todo o en parte de su empaque cualquier sustancia tóxica que puede hacer al contenido perjudicial para la salud del consumidor. (D.S. N° 040-2001-PE).

p) Pescado Alterado o Descompuesto.- Son aquellos que por causas naturales de índole física, química o biológica, o por causas derivadas de tratamientos tecnológicos, aislados o combinados, han sufrido modificaciones o deterioros en sus características organolépticas, por la producción de sustancias desagradables u objetables, que podrían hacerlos peligrosos a la salud del consumidor.

q) Pescado y Productos Pesqueros Contaminados.- Son aquellos que contengan:

- i) Microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes o que se presuman nocivas para la salud.
- ii) Cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos.
- iii) Aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas. (D.S. N° 040-2001-PE).

r) Pescado y Productos Pesqueros Falsificados o Fraudulentos.- Son aquellos que:

- i) Se designan, rotulan o expenden con nombre o calificativo que no corresponde a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante.
- ii) Cuyo envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento. (D.S. N° 040-2001-PE).

s) Proveedores.- Toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad, de derecho público o privado, que con o sin fines de lucro suministra directa o indirectamente, en alguna de las fases de la cadena alimentaria, materias primas o insumos, alimentos y piensos. (D.S. N° 034-2008-AG).

t) Rastreabilidad.- La capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas específicas de la cadena alimentaria. (R.M. N° 449-2006/MINSA).

u) Riesgo.- Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos (R.M. N° 449-2006/MINSA).

v) Vigilancia Sanitaria.- Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda la cadena alimentaria. (D.S. N° 034-2008-AG).

- i) Vigilancia sanitaria de alimentos de producción y procesamiento primario de origen animal y vegetal y de piensos La vigilancia sanitaria de los alimentos de producción y procesamiento primario de origen agropecuario, así como la alimentación de animales





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

destinados a la producción de alimentos para el consumo humano, la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos, que puedan afectar a estos alimentos y piensos, además de la vigilancia de las aguas para riego agrícola, están a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se encargará de formular la normativa específica.

- ii) **Vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola** La vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola que se desarrolla en todas las fases de la cadena alimentaria, lo que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos y piensos, está a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES. Dicha autoridad se encargará de formular la normativa específica.
- iii) **Vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados)** La vigilancia sanitaria de los alimentos elaborados industrialmente (fabricados), que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos, de acuerdo al artículo 6° y los numerales 3, 5 y 9 del artículo 15° de la Ley, están a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

5.2 Los gastos que irroque el recojo y/o la disposición final de las conservas de pescado serán solicitados por las Unidades Territoriales involucradas y/o la Unidad de Supervisión y Monitoreo a la Unidad de Administración del PNAE Qali Warma.

5.3 La Unidad de Supervisión y Monitoreo conducirá, gestionará y hará cumplir la ejecución de la Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW, durante la ejecución contractual.

5.4 La Unidad de Supervisión y Monitoreo solicitará a la Autoridad Sanitaria competente, la declaración de no aptitud y/o disposición final de los productos, en caso que ésta no se haya solicitado con anticipación.

5.5 La Unidad de Supervisión y Monitoreo se encargará del monitoreo y seguimiento para el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el presente protocolo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Procedimiento para ejecutar la Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente, para los productos que fueron distribuidos a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW, durante la ejecución contractual.

6.1. La Sede Central del PNAE Qali Warma, comunicará a las Unidades Territoriales, respecto a la determinación de la Autoridad Sanitaria competente de la Medida Sanitaria de Disposición Final de un lote o lotes de productos.

Una vez recibida la comunicación oficial de la Autoridad Sanitaria competente, la Dirección Ejecutiva y/o la Unidad de Supervisión y Monitoreo del PNAE Qali Warma, comunicarán a las Unidades Territoriales la disposición de la Autoridad Sanitaria.

6.2. La Unidad Territorial reportará e informará a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, si liberó o no el producto, en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la comunicación en mención. En caso se confirme la liberación y distribución deberá señalar, la fecha programada para su consumo. Asimismo, reportará las Instituciones Educativas a donde el producto fue distribuido, señalando las cantidades que quedan en custodia del CAE.



**PERU****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Viceministerio
de Prestaciones Sociales****Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 6.3. La Unidad Territorial, previa autorización de la Dirección Ejecutiva, procederá con el recojo de los productos con Medida Sanitaria de Disposición Final determinada por la Autoridad Sanitaria competente y que fueron distribuidas a las Instituciones Educativas por los proveedores del PNAEQW, durante la ejecución contractual. Asimismo, informará a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, el lugar o lugares donde se acopiará el lote o lotes de productos que se recogerán.

Los lugares de acopio deberán estar bajo custodia, así como contar con ciertas condiciones tales como: un lugar seguro, ventilado, bajo sombra, aislado, identificado, que no genere contaminación y efectos perjudiciales al ambiente, entre otros.

En el citado informe se deberá detallar, la cantidad total de producto y el lugar donde se acopia el producto con Medida Sanitaria de Disposición Final. Asimismo deberá indicar, datos adicionales como: Nombre del producto, presentación, fecha de producción y/o vencimiento, proveedor, fabricante, N° de productos con la ocurrencia (productos abollados, hinchados, con códigos de fecha de producción y vencimiento no visibles, etiquetado de procedencia dudosa, etc), incluyendo las fotografías correspondientes.

El recojo del producto deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles de haber sido informado al respecto. En caso de no cumplir con el plazo establecido, se deberá sustentar el motivo del incumplimiento y solicitar ampliación de fecha de culminación de recojo, indicando la fecha estimada.

- 6.4. Una vez recogido el producto, se podrá realizar la Disposición Final por parte del fabricante y/o proveedor o por el PNAE Qali Warma

- 6.4.1 En el caso que el proveedor, realice la Disposición final:

- 6.4.1.1 La Unidad Territorial, con autorización de la Autoridad Sanitaria de la zona, hará entrega del producto, el cual se encuentra en el lugar de acopio, al proveedor y/o fabricante autorizado por la Autoridad Sanitaria competente.

- 6.4.1.2 La Unidad Territorial deberá elaborar un informe final del recojo del producto por el proveedor y/o fabricante.

El Jefe de la Unidad Territorial debe remitir un informe técnico a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, describiendo los hechos del recojo por parte del proveedor y reportando los datos de: razón social del proveedor, nombre del conductor, N° DNI, tipo de vehículo, condiciones del transporte, cantidades y otros datos relevantes.

- 6.4.1.3 La Unidad de Supervisión y Monitoreo, elaborará un informe final de lo actuado por las Unidades Territoriales para la comunicación a la Autoridad Sanitaria competente.

- 6.4.2 En el caso que el PNAE Qali Warma, realice la Disposición final, se procederá de la siguiente manera:

- 6.4.2.1 Contratación de Servicio de una Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos para la disposición final.

Las Unidades Territoriales, informarán a la Unidad de Supervisión y Monitoreo respecto a la cantidad, volumen, peso, lugar donde se encuentran depositados los productos en custodia, señalando si dentro de su ámbito cuentan con un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Competente.



**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Viceministerio
de Prestaciones Sociales****Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La Unidad de Supervisión y Monitoreo remitirá a la Unidad de Administración, el requerimiento que podrá incluir el servicio transporte, almacenamiento y disposición final a todo costo, por parte de una Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS), que incluya la contratación de un Notario Público, indicando los datos de cantidad, volumen, peso, lugar donde se encuentran depositados los productos en custodia, lugar donde se ejecutará la disposición final y otros de relevancia. Asimismo, se señalará la ubicación del relleno sanitario autorizado por la Autoridad Competente, donde se realizará el servicio, el mismo que podrá ser de la zona o de la zona más cercana.

La Unidad de Administración procederá a ejecutar las acciones siguientes:

- Contratar los servicios de una o más Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), registrada en el Ministerio de Salud, para la estiba, desestiba, transporte, almacenamiento, destrucción y confinamiento de los productos, en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Competente.
- Contratar los servicios de un Notario Público para dar fe pública del acto de disposición final de los productos, dispuestos por la Autoridad Sanitaria competente.

6.4.2.2 La Unidad de Supervisión y Monitoreo procederá a ejecutar las acciones siguientes:

- Coordinar y monitorear el traslado de los productos, en caso se requiera, de las Unidades Territoriales a los almacenes de la(s) EPS-RS y de estos al relleno sanitario autorizado de la zona o de la zona más cercana.
- Informar el programa de recojo proporcionado por la(s) EPS-RS, donde indique las fechas de recojo y traslado de las Unidades Territoriales a los lugares indicados en el párrafo anterior. Adicionalmente coordinará con la Autoridad Sanitaria competente para que un Inspector pueda verificar el proceso de recojo y destrucción final. (UA)

6.4.2.3 La Unidad Territorial deberá elaborar un informe final del recojo del producto por la EPS – RS, en el día, y remitirlo inmediatamente a la Unidad de Supervisión y Monitoreo. El Jefe de la Unidad Territorial debe remitir un informe técnico a la Unidad de Supervisión y Monitoreo, describiendo los hechos del recojo por parte del EPS-RS y reportando los datos de: razón social del EPS-RS, nombre del conductor, N° DNI, tipo de vehículo, condiciones del transporte, cantidades y otros datos relevantes.

6.4.2.4 Participación en el Acto de Disposición Final de los productos.

En el acto de disposición final de los productos participarán los representantes siguientes, a quienes se les comunicará con cinco (05) días hábiles de anticipación, como mínimo:

- a) En representación del PNAE Qali Warma, participarán el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, o las personas que éstos designen para tal efecto.
- b) Representante(s) del Órgano de Control Interno – OCI del MIDIS,
- c) Representante(s) de la Autoridad Sanitaria competente.
- d) Representante(s) del Ministerio Público (Fiscal)
- e) Notario Público o Juez de Paz Letrado (donde no se cuente con Notario Público o que comunique que no tiene disponibilidad), para que de fe del Acto de Disposición Final.

Nota: En caso de ausencia, debidamente sustentada, de alguno de los Representante(s) del Órgano de Control Interno – OCI del MIDIS o Representante(s) del





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Alimentación Escolar
QALI WARMA

"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ministerio Público (Fiscal), se podrá continuar con el proceso del Acto de Disposición Final de los productos. En otros casos se deberá reprogramar la diligencia.

6.4.2.5 Culminación del Acto de Disposición Final

Culminado el Acto de Disposición Final, el Notario Público o Juez de Paz Letrado elabora el Acta de constatación de la Disposición Final de los Alimentos, en la cual indicará como mínimo la siguiente información: Lugar, día, mes y año de la constatación, nombres de los representantes de entidad presentes, motivos de la disposición final, identificación del documento que declara a los alimentos como No aptos para el consumo humano, método de eliminación y/o destrucción, así como los datos de los alimentos (nombre y cantidad de los alimentos a ser destruidos, Guía de Remisión del Transportista de ser aplicable, entre otros).

6.4.2.6 Suscripción del Acta de Constatación Notarial

El Acta de Constatación Notarial deberá ser suscrita por todos los participantes en el acto de Disposición Final y una fotocopia de la misma se entregará a los participantes que lo soliciten.

6.4.2.7 Informe del Representante(s) del PNAE Qali Warma

El representante o representantes del PNAE Qali Warma, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de haber culminado el Acto de Disposición Final, deberá remitir a la Dirección Ejecutiva, un informe detallado, adjuntando el original del Acta de Constatación Notarial, vistas fotográficas y otra documentación que sustente el informe citado.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Cierre del proceso de disposición final de productos que presentaron riesgo sanitario.

La Unidad de Supervisión y Monitoreo, elaborará un informe final de lo actuado por las Unidades Territoriales y las Unidades Orgánicas del PNAE Qali Warma.



